

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00123.

Demandante: Rafael Estrada González.

Demandado: Fabio Ignacio Osorio Estrada.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo en el cual, según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina «*[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]*».

2. Visto el expediente, la parte actora reclama el pago de \$131'000.000, como capital contenido en el pagaré anexo, junto con «*los intereses moratorios sobre la suma de [...] \$27.510.000 [...] a partir [de] enero de 2020*».

Y, si bien, no expuso en los hechos la razón por la que pretende intereses solamente de ese monto, y no sobre todo el capital adeudado, lo cierto es que los señalados réditos calculados desde el 3 de enero de 2020 –*pues en el cartular, que fue suscrito el 3 de octubre de 2019 se dijo que se hacía exigible “4 meses posterior”*– y hasta a la fecha de presentación del libelo, ascienden al monto de \$7'537.653,28, para un total de lo pretendido de \$138'537.563,28, aditamento que claramente, sobrepasa los 150 SMLMV que limita la competencia de los juzgados municipales, (artículo 25 *ibidem*), lo que hace que el asunto sea de mayor cuantía, por lo cual es clara la falta de competencia de este estrado.

Capital: \$ 27'510,000									
INTERES ES		resol	%	%Diaria	%Mensual	No	%E. A.	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	u perf	MORA	MORA	lí a s	MORA	MORA	INTERÉS
3-ene-20	31-ene-20	1768	18,77%	0,0680%	2,0888%	29	28,16%	\$ 542.397,97	\$ 542.397,97
1-feb-20	29-feb-20	94	19,06%	0,0689%	2,1176%	29	28,59%	\$ 549.809,55	\$ 1.092.207,52
1-mar-20	31-mar-20	205	18,95%	0,0686%	2,1067%	31	28,43%	\$ 584.725,43	\$ 1.676.932,95
1-abr-20	30-abr-20	351	18,69%	0,0677%	2,0808%	30	28,04%	\$ 558.981,71	\$ 2.235.914,66
1-may-20	31-may-20	437	18,19%	0,0661%	2,0308%	31	27,29%	\$ 563.878,51	\$ 2.799.793,17
1-jun-20	30-jun-20	505	18,12%	0,0659%	2,0238%	30	27,18%	\$ 543.821,66	\$ 3.343.614,83
1-jul-20	31-jul-20	605	18,12%	0,0659%	2,0238%	31	27,18%	\$ 561.949,05	\$ 3.905.563,88
1-ago-20	31-ago-20	685	18,29%	0,0664%	2,0408%	31	27,44%	\$ 566.632,14	\$ 4.472.196,02
1-sep-20	30-sep-20	769	18,35%	0,0666%	2,0469%	30	27,53%	\$ 549.951,07	\$ 5.022.147,09
1-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,0658%	2,0208%	31	27,14%	\$ 561.121,65	\$ 5.583.268,74
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,0650%	1,9957%	30	26,76%	\$ 536.337,35	\$ 6.119.606,09
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,0638%	1,9574%	31	26,19%	\$ 543.678,44	\$ 6.663.284,52
1-ene-21	31-ene-21	1215	17,32%	0,0633%	1,9432%	31	25,98%	\$ 539.784,48	\$ 7.203.069,00
1-feb-21	19-feb-21	64	17,54%	0,0640%	1,9655%	19	26,31%	\$ 334.584,27	\$ 7.537.653,28

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles del circuito de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
 Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de abril de 2021**.
 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
 La secretaria:
 Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a8e3337a3e1bbd9a9d83added8a1ba69f01e53a6d6943b42f75bf800654470**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:30 AM